



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-006-2017-00081-00
Demandante	CARLOS JUAN MIRANDA CORDOVES
Demandado	ALBEIRO ZULETA RESTREPO
Decisión	281V (211) 4
AS. N°	Requiere

Previo a resolver sobre la solicitud de desembargo, se requiere a la parte interesada para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS –SIRNA– la dirección del correo electrónico de donde se recepciona la solicitud esto es cardona82@msn.com no coincide con el registrado en el SIRNA que es CARDONAHoyos@gmail.com

Se advierte que el correo electrónico debidamente registrado², es lo que permitirá dar legitimidad de la solicitud de terminación del proceso, por ello, no debe pasarse por alto que es un deber de los abogados actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

²<https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

Código de verificación:

bbda6d070756b6fd0ea5738ee49ef71ac961451342ccdbf3ef44dddb34bb663e

Documento generado en 05/02/2021 11:56:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>